

Este Periódico sale los Miércoles y Sábados.—El precio de

suscripcion es de \$ 1 al mes y 10 rs. los foráneos, adelantado

ADRIAN WOLL general de Brigada, Benemérito de los Estados de Mexico y Guanajuato, Gobernador y Comandante general de Tamaulipas, á sus habitantes sabed: que por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el siguiente Decreto:

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA, Benemérito de la patria, general de division, caballero Gran Cruz de la real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que para los efectos del decreto de esta fecha, que dispone el restablecimiento y uniformidad de la renta de alcabalas en todos los lugares de la República, y en uso de las facultades que la Nacion se ha servido conferirle, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º El derecho de consumo sobre efectos estrangeros y el de alcabala sobre los nacionales, se causa en el lugar de introduccion, ó en el de su venta, ó en el de su final destino, segun las reglas de escala y demas que se observaban para el derecho de alcabala antes del establecimiento del sistema federal, en cuanto no se opongan á las disposiciones dictadas con posterioridad hasta el 22 de Agosto de 1846. Donde se causen estos derechos, no habrá lugar á devolución.

Art. 2.º En todas las aduanas de la República, el plazo para la exhibicion de tornaguas, será el máximo de veinte dias, atendida la distancia á que se lleve la carga, y además un mes en Roma las inscripciones para la presentacion de los papeles y cuales se necesiten para el cumplimiento de las formalidades de la aduana, se cobren en un solo pago.

Art. 3.º Los aduaneleros situados á veinticuatro leguas de la aduana, se habrán expedir guías, si no es satisfacionse previamente de que los efectos que se pretenda extraer pagaron sus derechos de importacion, internacion y consumo, citando el número de la guía con que fueron introducidas, su fecha y la aduana de donde procedieron, siendo un grave cargo al administrador ó receptor la infraccion de este artículo.

Art. 4.º Respecto de los derechos de consumo á los efectos estrangeros, se cobrarán sobre su principal, conforme á las bases que establezca el arancel de aduanas marítimas. La carga deberá ser conducida á la administracion en que va á aduana, para que en ella se ejecute el reconocimiento de los efectos y demas operaciones consiguientes.

Art. 5.º Los administradores principales pueden imponer multas á sus subordinados por desobediencia á sus disposiciones, ó por falta de puntual asistencia á sus respectivas labores, siendo el mínimo el total haber que corresponde á un dia, y el máximo el de un mes, segun fuere la importancia de la falta, no considerándose como simple falta la conivencia criminal con el aduante para defraudar los derechos, en cuyo caso, detendrán inmediatamente al culpable ó culpables, y los pondrán á disposicion del juez de hacienda para que los juzgue conforme á las leyes.

Art. 6.º Los militares retirados empleados en las aduanas, que protejan el contrabando ó se coludan con el causante para defraudar los derechos de la hacienda pública al tiempo de su introduccion, ó se malversen en los destinos, pierden las pensiones que por sus empleos militares tengan señaladas, sin perjuicio de las demas penas impuestas en las leyes relativas.

Art. 7.º Se deroga la ley de 9 de Octubre de 1851, quedando subsistentes los impuestos que expresa su art. 11.

Art. 8.º En la administracion principal del Distrito y Estado de México, se observarán las disposiciones siguientes:

I. Para el cobro de las alcabalas á los géneros, frutos, efectos y licores nacionales, se establecerán recaudaciones subalternas de la principal en las ocho garitas conocidas con los nombres de:

- San Cosme
- Ben.
- Piedad ó Niño perdido.
- Candelaria.
- Viga.
- San Iázaro.
- Peralvillo.
- Vallejo.

Las garitas de Nonalco, Ooyuya y Calvario, quedan cerradas al comercio permaneciendo en cada una de ellas un guarda de observacion para evitar las introducciones clandestinas.

II. En cada una de las ocho recaudaciones habrá un recaudador, un interventor, los escribientes que fueren necesarios para su despacho, y un mozo.

III. En todas las oficinas de alcabalas del Distrito se fijará impresa, y á la vista del público, la tarifa que se circulará con oportunidad de las cuotas que deben pagar los efectos, frutos y licores nacionales. Cuando se presenten algunos efectos que no estén expresados en ella, se apreciarán en su primera intro-

duccion, segun el valor corriente de plaza por mayor, sobre el cual pagarán el diez por ciento, adicionándose la tarifa con esta nueva cuota en el lugar correspondiente.

Tambien se pondrá á vista de los introductores la Tarifa que nominalmente espresa los efectos libres de alcabala.

IV. Al pulque fino se cobrará, á su entrada en México, doce centavos de peso por arroba, y seis al ordinario ó tlachique, para la hacienda pública satisfaciendo además el primero dos centavos por arroba de derecho municipal.

En los lugares foráneos pagará el pulque fino y el ordinario ó tlachique, los mismos derechos que satisfacia antes de la expedicion de los decretos de 22 de Agosto y 17 de Setiembre de 1846, exigiéndose, cuando no se pueda por introduccion, por convenios ó igualas con los causantes.

V. En las recaudaciones subalternas situadas en las garitas, se cobrará el total de derechos que especifica el arancel, procurándose la menor detencion al introductor ó dueño, á quien se le expedirá la boleta que acredite el pago.

Se faculta al administrador principal para reglamentar en las recaudaciones de la capital, el pago de los derechos de aquellos consignatarios vecinos de ella, que reciben efectos procedentes de sus haciendas, admitiéndolas, previa fianza, vales para satisfacerlos, y concediendo, á lo mas, un plazo que no exceda de ocho dias, pasado el cual los exigirá ejecutivamente del principal ó de su fiador, segun le convenga, con las costas de su cobranza.

VI. Los ganados de todas clases y el pulque fino y tlachique, gravados con el impuesto que establece este decreto, lo causan por el mero hecho de ser introducidos por cualquiera de las recaudaciones que espresa la seccion primera de este artículo.

VII. En la planta de la administracion principal se aumentará el número muy preciso de empleados para la ejecucion de este decreto, ocupando de preferencia á los que actualmente sirven en la oficina del derecho de consumo.

VIII. El resguardo de la administracion principal se compona de un comandante, un subcomandante, seis cabos, y veinticuatro guardas rentas, para que cumplan, como disponga el reglamento, de que no se hagan introducciones sin pagar derechos.

IX. El administrador principal presentará al gobierno, segun las leyes, terna para todas las plazas, excepto la de contador, que tienen de proveerse en su oficina en las recaudaciones que se establecen, y en el cuerpo del resguardo.

X. Los recaudadores de las subalternas, en su municipio cobrarán mil pesos y dos mil quinientos los interventores, á satisfacion del administrador y del contador, estendiéndose inmediatamente la escritura.

XI. Del total producido de los derechos de alcabala en el dia, así en la administracion principal, como en sus secciones subalternas de la capital, se separará por ahora, á reserva de hacer las alteraciones que acredite la experiencia, el doce por ciento para todo gasto de recaudacion. De los derechos municipales se deducirá un tres y medio por ciento para la aduana, y se distribuirá por el administrador en los términos que se practicaba antiguamente.

XII. El administrador principal presentará al gobierno el presupuesto de los haberes con que ha de atenderse á todos los empleados de la recaudacion, incluso el resguardo, para que se observe, previa su aprobacion.

XIII. Hecha la deducion del 12 por ciento, y cubriéndose de él los haberes referidos y los gastos locales de administracion, si resultare algun sobrante, este se irá depositando en arca separada, con su libro de caja.

Cada tercio de año se hará un recuento, y la existencia que hubiere se repartirá á prorrata y en proporcion á las dotaciones, entre todos los individuos de la administracion principal y de sus secciones de garitas, desde el administrador (sin incluir la oficina de ensaye) hasta el último mozo de oficio, como un *superavit* aplicado en premio de sus buenos y leales servicios. Si para cubrir las dotaciones que se fijaren, no alcanzare el doce por ciento, deducidos los gastos, será el sueldo de dichos empleados el que á proporcion toque á sus dotaciones, no incluyendo en la rebaja á las clases subalternas del resguardo.

XIV. En las receptorías foráneas del Distrito, subalternas de la administracion principal, se abonará por sueldos y gastos de oficina el veinte por ciento del total que recaulen, acomodándose en lo posible á las reglas de la oficina superior.

XV. El administrador principal, y por sus ocupaciones ó enfermedades el contador fiscal ó el empleado que le merezca su confianza, visitará frecuentemente las recaudaciones subalternas de la capital, no debiendo pasar una semana sin que se verifique tan importante y necesario servicio, á efecto de ver si el despacho se ejecuta consecuentemente con las disposiciones de este decreto y con el reglamento que se diere, corrigiendo inmediatamente los abusos ó faltas que observare.

El jefe del resguardo ó su segundo, ú otros empleados de la administracion practicarán tambien visitas á cualquiera hora del dia ó de la noche, siempre que lo disponga el administrador y con arreglo á las instrucciones que les dé, informándole del resultado para las providencias que convengan.

XVI. Por esta vez, la administracion principal proveerá á sus secciones de ganta de los útiles necesarios, cargando su importe á gastos de administracion.

XVII. Una de las preferentes obligaciones del administrador principal, será la de cuidar que las acequias conocidas por "zanja del resguardo" se conserven limpias con agua bastante y la profundidad necesaria, bien para impedir las introducciones clandestinas, á fin de que todo cuanto entre en la capital sea precisamente por las recaudaciones establecidas en este decreto.

El gasto que se erogare en la limpieza, la cual se hará siempre que sea necesario será cubierto en partes iguales por las rentas de aduana, tabaco y municipales. La parte que corresponde á la aduana, no se tomará del doce por ciento destinado para gastos de recaudacion, sino que se cargará á los de administracion.

XVIII. El administrador recomendará en pública almoneda la limpieza de la zanja, asociado de un representante de la renta del tabaco y de un individuo de la comi-

...ción de... y... del ayuntamiento se fijará un plazo para la entrega... de toda la obra... las obligaciones del contratista ó rematador... las garantizará con la previa correspondiente fianza a satisfacción de esta... dando cuenta al gobierno para su aprobación y a efecto de que espaldas... a cada renta para que satisfaga la parte que le toca.

XII. El administrador principal para imponer multas, que no excedan de diez... a los individuos que se encuentren bañando ó lavando en la zanja, ó... ó pretendiendo salvarla por medio de vigas ú otros arbitrios ó que teniendo... el cuidado de los ganados que pastan en los potreros colindantes con la misma zanja, los abandone, dando lugar á que la invasión y el perjuicio que no pueden pagar la multa, sufran los trabajos forzados en las obras públicas por término de uno á quince días.

Las multas se aplicarán á los gastos de la conservación de la misma zanja. XIII. Formará el administrador y presentará al Supremo Gobierno á los treinta días de publicado este decreto el reglamento interior para el despacho de sus oficinas y del resguardo, y apróbatelo que sea lo circulará para su exacta observancia.

Art. 9.º En las ciudades de Cuadajajara, Guanajuato y Puebla se adoptará previos los informes respectivos de los administradores principales, con dictamen de los jefes superiores de hacienda y la aprobación del Supremo Gobierno, el sistema que ahora se establece para la remoción de las alcabalas en esta capital, situado en las quintas las recaudaciones subalternas que sean necesarias para evitar á los introductores de los efectos que deben pagar dicho puesto los perjuicios que se les originan con la demora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á 2 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D Antonio de Haro y Tamariz."

Y lo comunico á V. para los efectos correspondientes.

Dios y Libertad. México, Junio 2 de 1853.—Haro y Tamariz.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule á quienes corresponde. Es dado en Santa-Anna de Tamaulipas á 20 de Junio de 1853.

ADRIAN WOLL

LIC. PEDRO JOSE PENICHE.
SECRETARIO.

ADRIAN WOLL general de Brigada, Benemérito de los Estados de México y Guanajuato, Gobernador y Comandante general de Tamaulipas á sus habitantes, sabed: que por el Ministerio de gobernacion se me ha comunicado el siguiente Decreto:

EL Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division caballero Gran Cruz de la real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella sabed: Que en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se deroga el decreto de 25 de Agosto de 1849 que estinguió la administración general de parcialidades.

Art. 2.º Se nombrará un administrador general que se encargue de los bienes que existian en Junio de 1831.

Art. 3.º El administrador de parcialidades procederá inmediatamente á hacer un apeo y deslinde de estos bienes. Son nulas las ventas que se hayan hecho sin las solemnidades legales.

Art. 4.º Dentro de un mes precisamente presentará el administrador un reglamento al Gobierno para su exámen y aprobación.

Art. 5.º Las cuestiones que se movian sobre estos bienes son administrativas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno general en México, á 8 de Junio de 1853.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A D Manuel Díez de Bonilla Y tengo el honor de comunicarlo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 8 de 1853.—Bonilla.

Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Santa-Anna de Tamaulipas á 6 de Julio de 1853.

ADRIAN WOLL

PEDRO JOSE PENICHE.
Secretario.

ADRIAN WOLL general de Brigada, benemérito de los Estados de México y Guanajuato, Gobernador y Comandante general de Tamaulipas á sus habitantes, sabed: que por el Ministerio de Guerra y Marina, se me ha comunicado lo siguiente:

ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANA.

Art. 1.º Con arreglo á lo prevenido

en el artículo 9.º parte 10.º de la ley de 4 de Octubre de 1845, se prohíbe en la República la libre introduccion de toda clase de armas de municion.

Art. 2.º En consecuencia, todo el armamento de la clase referida, y las municiones que existan en poder de particulares, serán entregadas á los comandantes generales de los Estados y principales de los territorios, sin escusa ni pretexto, previa la relacion del estado de uso en que se hallen. Los comandantes generales cuidarán de que los oficiales de artillería, y á falta de ellos los mas inteligentes, avaluen con intervencion del jefe de hacienda, todas las que se presenten espidiéndose un certificado á los interesados, á fin de que los presenten para su pago.

Art. 3.º Las armas de municion que se encontraren, no solo en almacenes ó tiendas, sino en poder de particulares, se hallan comprendidas en las reglas anteriores; y solamente los gobernadores de los Estados y del Distrito y los jefes políticos de los territorios, podrán ceder á ciudadanos honrados para su defensa ó la de su finca las armas necesarias, espidiéndoles un certificado en que así conste, y dando conocimiento al ministerio de la guerra.

Art. 4.º Se exceptúa de las disposiciones anteriores, todo armamento de municion que venga á los puertos de la República con destino á ser empleado en servicio del ejército de la nacion.

Art. 5.º Queda derogado el decreto de 28 de Agosto de 1846 y el artículo 7.º del de 21 de Diciembre de 1849.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional de México, á 11 de Mayo de 1853.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A D José María Tornel.

Y lo comunico a V S, para su observancia.

Dios y libertad. México, Mayo 11 de 1853.—Tornel y lo q

Reza y... se imprime... que, Anna de Tam... se le dé el debido cumplimiento. Santa-Anna de Tamaulipas 6 de Julio de 1853.

Adrian Woll

Pedro José Peniche
Secretario.

ADRIAN WOLL general de brigada benemérito de los Estados de México y Guanajuato, Gobernador y comandante general de Tamaulipas, á sus habitantes de ella sabed: Que por el Ministerio de gobernacion se me ha comunicado lo siguiente.

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA, Benemérito de la Patria, General de Division, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se deroga el decreto de 28 de Noviembre de 1846 sobre abono de tiempo á los reos sentenciados á presidio, obras públicas ó prision.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en Méjico á 17 de Junio de 1853.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A D Teodosio Larrea.—Y lo comunico para su inteligencia y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. E. con el objeto que se espresa.

Dios y Libertad. México, Junio 20 de 1853.—Aguilar.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Santa-Anna de Tamaulipas Julio 6 de 1853.

—Adrian Woll. Pedro José Peniche Secretario.

Imprenta de Sebastian Porillos calle del Comercio casa N. 1.

EL COMERCIO DE TAMPICO.

Tampico, Julio 9 de 1853.

CUESTION DEL VALLE DE MESILLA.

Bien prevíamos desde la eleccion de candidato democrata para la presidencia de la república de los Estados Unidos, que debian surgir nuevas dificultades y agresiones injustas para con los diversos pueblos del Continente Americano, y sobre todo para con nuestro país, por las miras ambiciosas que contra él abriga hace tanto tiempo el pueblo norteamericano.

Por el discurso de Mr. Pierce al tomar posesion de la silla presidencial, se vieron confirmados estos temores, y de la confirmacion apenas han transcurrido cuatro meses.

La codicia y el desvario con que quieren conseguir su objeto, no tiene comparacion en ninguno de los anales de la historia; el espíritu de ambicion que se ha apoderado de este pueblo no tiene limites, y el derecho de la fuerza tan incompatible con el sistema republicano, predomina en ellos, tanto como en Rusia ó en Turquía.

Ese tono injurioso con que nos tratan, conculca en una superioridad que ellos se han abrogado, porque un capricho de la veleidosa fortuna, pudo favorecerlos alguna vez, ese tono injurioso, ni es caballeroso, ni conveniente, ni tolerable por ningún pueblo del mundo, por aborrido que se encuentre.

¿Como es creíble que desde que se firmó el tratado de paz, no hayan notado que el valle de Mesilla les correspondía, y nos dejaran en quieta y pacifica posesion de dichos terrenos?

Por poco que se reflexione se echa de ver que es solo un especioso pretexto para el logro de sus intentos.

Con su conducta y manejo doblado y suspirado, han tratado siempre de tener pendiente de arreglo algunas cuestiones, a fin de prevalerse de ellas, cuando lo han considerado oportuno.

Como el punto principal, y sobre el que mas fundaban sus esperanzas, era el asunto de la apertura del istmo de Tehuantepec, y este nudo Gordiano, fué habilmente torcido por la experta y habil mano del Exmo Sr Cevallos, durante su presidencia interinaria, se frustró tan inesperadamente, he aquí que ahora quiere suscitar una nueva contienda, sobre la pertenencia del Valle de la Mesilla, y sin mas justicia ni mas derecho, que el de Sic volo, decide el Sr. Presidente Pierce que este les pertenece, y ordena su ocupacion por la fuerza de las armas, burlando de una manera tan escandalosa y contraria las leyes y usos internacionales.

¿Pues que si ellos se consideran con ese derecho á la propiedad de los citados terrenos, no hay mil medios legales que deben ponerse en juego, antes de recurrir al de las armas? Que es necesario ultrajar y vilipendiar á una nacion, ni mismo tiempo que se la quiere despojar de una parte de su territorio?

No; no es posible que semejantes desmanes se toleren: nuestro gobierno, es tanos seguros, no mirará estos hechos tan á sangre fria, y desde luego confiamos que este asunto en que se halla tan interesado el honor nacional, será atendido con la preferencia que el caso exige: no debe dejar desapercibidos los in-

sultos prodigados á una nacion, que su mayor delito es observar fiel y legalmente los convenios y pactos celebrados: nuestra debilidad no es tan extrema como los norte-americanos quieren suponer: haya union y espíritu nacional, para que en la extremidad de que si quieren invadirnos, se les demuestre, que por pequeña, débil, destrozada, pobre y abatida, que se juzgue á una nacion, sabe hacer los mayores esfuerzos y sacrificios para no dejarse arrebatada lo mas precioso y estimable que posee que es el honor, y su propiedad.

Habo un tiempo en que nuestros vecinos y hermanos de continente nos llegaron á alicinar, creyendo nosotros naturalmente que se interesarían por prestar lealmente una mano esperta á la nueva nacion que se alzaba á su lado, y mas tituléndonse desde luego nuestros simpáticos hermanos, y otras mil suilezas de que han hecho uso para embarrarnos y adornarnos; mas este sistema llegó hasta donde podia llegar, y hoy necesariamente es indispensable verlos como unos mortales enemigos de nuestra raza, y estremadamente ambiciosos de poseer á cualquiera costa la propiedad Mexicana.

INTERIOR.

LOS BARBAROS EN CHIHUAHUA

En el Universal encontramos lo siguiente: "Una partida de cuarenta indios atacó el día 23 del pasado en el punto de la Cantera, al Sr. Dr. D. Pedro Gonzalez y al Sr. D. Mateo Diaz que iba con su familia: este señor quedó gravemente herido, y los salvajes se llevaron á una de sus hijas. Al día siguiente dieron alcance á dichos indios cuarenta vecinos á quienes conducía D. Vicente Dozal, y lograron escarmentarlos, quitándoles las armas y caballos, y recobrando á cinco personas que llevaban cautivos, en un punto se encuentra la casa de Sr. D. Cosme Dozal.

En el Canton de Guerrero, una numerosa partida atacó á un mismo tiempo las haciendas de Dolores, Refugio, Casa Blanca y pueblo de Santo Tomás, llevándose un gran número de ganado. El Sr. Casavantes, acompañado de doce individuos, tuvo el arrojo de atacar á los salvajes, sosteniendo con intrepidez un fuego de mas de dos horas contra mas de cien individuos: cinco de los compañeros del Sr. Casavantes sucumbieron en la lucha, é indefectiblemente todos hubieran sufrido igual suerte, á no ser por el auxilio de diez y seis hombres que condujo D. Juan José Mendez, con el cual se logró repeler al enemigo, al que no pudieron quitárselo, sin embargo, los objetos que habian robado.

Digna es de todo elogio la conducta de los valerosos mexicanos que tomaron parte en la acción referida, y nos parece muy justo por lo mismo consignar aquí sus nombres, en los mismos términos que el periódico oficial de Chihuahua los ha publicado en su número correspondiente al día 4.

- CC. José Jesus Casavantes. Rafael Caraveo, muerto. Roque Orozco. Félix Nava, herido levemente. Celso Gonzalez, idem idem. D. Miguel Trivisú, idem un poco de mas gravedad. Pablo Hernandez, muerto. Luis Espinosa, idem. Martin Bencomo, idem. Agapito Serrano, idem. Luis José Herrera.

- Los once que quedan anotados son los primeros que alcanzaron á los indios. De los segundos, los que mas se distinguieron en la acción, lo fueron los CC. Juan José Mendez. Longinos Orduño. José Ramos. José María Casavantes. Manuel Rico. Ventura Rico. Guillermo el Americano.

Sin que á los demas se les advirtiera cobardía."

EXTERIOR.

EUROPA.

Se habia recibido en Viena una comunicación de Constantinopla, en que se avisaba haber salido de aquella Capital M. Menschikoff.

El embajador inglés y los ministros prusiano y austriaco, han hecho todos los esfuerzos que han estado de su parte, pero sin resultado satisfactorio, para conseguir una conciliación entre el sultán y el embajador de Rusia.

La noticia de ese hecho ha causado viva excitación en todo el continente europeo; pero los que están bien informados piensan que esa diferencia será arreglada sin ocurrir á las armas.

El ejército ruso, compuesto de cien mil hombres, se concentraba en las fronteras de la Turquía, pero á pesar de esa actividad belicosa, el sultán se mantiene siempre inflexible en sostener su determinación de negar las concesiones que se le han pedido en el ultimatum.

Ha sido enviada á Egipto la armada otomana, para embarcar las tropas que allí se hallan, y se preparaba el gobierno á poner en actividad todos los recursos de guerra que puede proporcionarle el imperio.

Declárase que á consecuencia del reciente rompimiento de las relaciones diplomáticas entre el Austria y la Suiza, los estados alemanes, situados en la parte meridional, dispondrían una concentración de fuerzas en las fronteras de la Suiza.

En Francia, el cuerpo legislativo, habia suspendido sus sesiones el 28 de Mayo. La armada francesa continuaba fondeada en el puerto de Salamina.

Los movimientos recientes por las armadas inglesa y francesa, se han hecho con todo secreto. El gobierno inglés ha rehusado contestar al parlamento á las interpelaciones que se le han dirigido para saber si la flota inglesa habia recibido órdenes para proteger á la Turquía.

Se da como cierto que la fragata Cumberland, á cuyo bordo está M. Maesh, habia pedido una satisfacción á la Grecia por la prisión del Dr. King.

ESPAÑA.

Dicen de Madrid que el general Prim, conde de Reus, iba á salir con cuatro meses de licencia para Europa y América. Parece que una vez efectuado su viaje al enlace, irá á tomar posesion de los bienes de su esposa en Méjico, regresando á España para la época probable de la reunion de Cortés. Tambien iba á marchar al extranjero el general conde Balmaseda.

[Del Eco del Comercio]

ACCIDENTES.

EN LOS FERRO-CARRILES DE INGLATERRA

El Times de Londres, del 9 de Mayo anuncia que en los seis últimos meses 133 personas perecieron en los caminos de hierro del Reino Unido, y 387 fueron heridas. De los 133, 41 perecieron por contravención á los reglamentos de las compañías; 10 que eran empleados, por negligencia ó torpeza, y 12 viajeros por su propia culpa; de modo que solo 40 muertes deben atribuírse á la administración de los ferro-carriles, y de esas cuarenta, como habido mas que nueve de viajeros. La mayor parte de las personas heridas lo fueron tambien por su culpa.

EMPLEO DE ELECTRICIDAD EN LA MARCHA DE LOS TRENES.

M Hermann, primer ingeniero del camino de hierro de Orleans, acaba de ha-

llar un procedimiento para emplear la electricidad como medio de prevenir las desgracias de la marcha de los trenes. Su proyecto, sometido hace mas de un año á la direccion de la compañía, fué aprobado, y solo quedaba resolver las modificaciones que debia sufrir el material para poder aplicar el nuevo sistema. Pero este punto quedó decidido al fin y se ha hecho ya un ensayo decisivo, que produjo los mejores resultados. Así pues, hay esa nueva seguridad viajando por los ferro-carriles, debiéndose la inauguración del beneficio á la empresa de Orleans.

Hé aquí el procedimiento de M. Hermann. Todos los conductores de un tren se hallan en comunicación con el principal por medio de una corriente eléctrica que pueden interrumpir cuando quieren, y cuya interrupcion, provenga de la causa que se quiera, toca una campana que hay á la cabeza del tren.

Se concibe lo importante de semejante precaucion cuando la longitud de un tren es superior á 400 metros, lo que sucede con frecuencia; cuando se viaja en medio de las tinieblas de la noche y el ruido de la máquina y de los carruajes se acostumbra el oido á un tumulto confuso que impide la percepcion de los sonidos indicadores.

Los medios de aplicacion consiste en dos alambres de guta-perca paralelamente fijados en cada carro; á sus extremidades penden unas cadenillas confundidas con las cadenas de seguridad que unen entre sí los carros. A la cabeza, esto es, en el mismo locomotor, hay una pila eléctrica muy débil, á la cual van á parar los alambres, y detrás del último coche, que debe ser siempre uno mismo aunque se interpongan los que se quieran, se reúnen tambien los dos alambres, de modo que queda cerrado el circuito determinado por su comunicacion con la pila.

Durante la marcha del tren la corriente circula y la campana está queda pero al menor desvío, al menor accidente, si se rompe una cadena &c. &c., el conductor y el maquinista oyen al punto la campana.

Si un conductor quiere detener el convoy puede tocar uno de los alambres de su coche para que suene la campana.

El Universal

DESCUBRIMIENTOS DE MINAS DE ORO.

De la Crónica de Nueva-York tomamos los siguientes párrafos:

Tenemos por la vía de Nueva-Orleans noticias de Galveston hasta el 31 de Mayo. Parece que se han descubiertos ricas minas de oro en el valle de Hamilton, bañado por el rio Colorado. Según el Lavenia Journal, era considerable la emigracion hácia las minas, y habian emprendido ya los trabajos de laboreo mas de 400 personas, cada una de las cuales sacaba diariamente de 5 á 10 duros. Algunas habian reunido ya de 1,500 á 2,000 duros. Los labradores abandonaban sus trabajos y sus cosechas para ir á las minas, y los comerciantes y mercaderes remitian tambien allí cantidades considerables de géneros, herramientas, &c. con la esperanza de realizar grandes fortunas.

Segun el mismo periódico, se habia reconocido el país á cien millas á la redonda y se habia descubierto que en todas direcciones contiene ricos depósitos de oro, que en nada ceden á los mejores de California. Los tejanos estaban locos de contento con este descubrimiento. Resta saber ahora si los labradores no se irán arrepintiéndose de haber abandonado sus hogares, sus trabajos y sus cosechas.

EL PRINCIPE MENSCHIKOFF

El Diaria Aleman de Frankfurt de los siguientes párrafos acerca del príncipe Menschikoff:

"El almirante ruso es hijo de un favorito de Pedro el Grande, y en la modesta posición de un simple pasteburo, se elevó al rango de primer ministro, para acabar sus días en Siberia, á donde fué desterrado por la guerra que tuvo la Rusia con el Turco en 1828 el príncipe con el título de fortaleza de Anapa y dirigió el ejército de Varna, pero recibió una grave herida que lo obligó á orden el mando al general Woronzow. Desde aquella época quedó designado para futuro ministro de la marina rusa muy decadida en tiempo de Alejandro, pero que él supo fomentar en sumo grado. El príncipe de Olgorouki, en sus Noticias sobre las principales familias de la Rusia, dice, que si fuese permitido dar el atributo de hombre de genio á un vivo, se debería dar al príncipe Menschikoff. En la corte de San Petersburgo se le teme por sus dichos agudos. Una circunstancia bastante interesante es su misión actual, y la de que dió su dimision al emperador Alejandro que le estimaba mucho, porque este príncipe no habia querido intervenir á mano armada en favor de los griegos contra los turcos.

UNA PROPOSICION MARAVILLOSA.

Leemos en el Correo de Ultramar:

"Barnum, el grande especulador americano, acaba de hacer una proposicion á la sociedad de temperancia de Nueva-York, concebida en los siguientes términos: "Yo calculo que la intemperancia, ese azote maldito de nuestro país, causa anualmente un gasto ó pérdida de 250 millones de dollars en nuestro país. En nuestra ciudad hay 7,000 tiendas de licor; supongamos que el gasto hecho por los consumidores en cada una de estas tiendas, sea de 10 dollars diarios, el gasto total durante un año, será de 25,550,000 dollars. Si la ciudad quiere darme esta suma, prohibiendo al mismo tiempo la venta de vinos y licores durante un año, ofrezco pagar todas las contribuciones, que se elevan á 4,000,000; educaré á los niños en buenas escuelas; daré á cada familia una biblioteca compuesta de 100 volúmenes escogidos, tres barricas de harina y un vestido de seda á cada mujer joven y vieja, un traje completo á cada hombre, y además una entrada libre para todos en el Museo"

CHINA.

Segun las últimas noticias de la China, la ciudad de Non-Kin habia caído en poder de los insurrectos. Los buques de guerra extranjeros se han negado á intervenir en favor del gobierno.

La revolucion se extendia como una lava, y el aspecto de los negocios se presentaba en un estado poco satisfactorio para el gobierno.

ASESINATO EN EL MAI.

Una carta de Singapore del 3 de Febrero último, da cuenta de un suceso horrible. Dice así: "Algunos marineros, naturales de este país, que pertenecieron á la fragata Demos, que navegaba desde Shanghai á Sidney, (Nueva Australia), están presos en Batavia, y han declarado que el capitán su esposa y otras personas fueron asesinados por la tripulación, la que en seguida prodió fuego al buque."

RUSIA Y TURQUIA.

Lo siguiente es un extracto de un correo correspondiente de París, datado el 20 de Mayo á las 6 de la tarde.

He visto una carta de Constantinopla fechada el 10. Anuncia que el príncipe de Sardinia por unos asuntos que el Gobierno Turco en aquella fecha habia

determinado repeler la fuerza con la fuerza; que habia sido despachado un Vapor Turco para ordenar a la flota Otomana que se del Archipiélago a Constantinopla, y a Egipto, para ayudar a transportar la division de tropas que Abbas Pasha tenia preparadas a las órdenes del Sultán. El Ministro de la Guerra habia enviado correos a todas las provincias del Imperio para llamar a las armas la milicia nacional, y estar preparados para obrar al primer aviso. La carta azul, que se desplegaba la mayor actividad tanto por el Gobierno, como por las autoridades locales, en hacer preparativos, por si acaso desgraciadamente se rompian las hostilidades en la presente crisis.

Dicho dia, corrian rumores en Paris de que las tropas rusas avanzaban hacia el territorio Turco, pero no puedo saber si se ha recibido algun despacho que pruebe que son fundados estos temores.

ESPAÑA.

La Emperatriz de los Franceses, ha escrito a su madre la Condesa de Montijo, para que haga donacion de la suma de dos mil pesos de su fortuna particular en España, para el alivio de la desgraciada poblacion de Galicia.

La duquesa de Montpensier ha dado para el mismo objeto, una cantidad de 100 pesos.

El ministro de lo Interior ha dirigido una circular a los gobernadores de las provincias recomendandoles a invitar a las diputaciones provinciales, ayuntamientos y establecimientos de beneficencia, para que se suscriban en favor del alivio de los habitantes de las provincias de Leon y Oviedo en Galicia. Las suscripciones y donativos voluntarios se publicaran en la Gaceta.

VARIETADES.

VIVERO ACUATICO.

En Inglaterra se está haciendo en la actualidad una exhibicion de todos los seres del mar. A orillas de este en los Jardines Zoológicos y del Regente, se ha construido un elegante Viviero acuático a estilo del palacio de cristal, de hierro y cristal; dicho edificio tiene de area 60 por 20 pies, conteniendo al rededor de sus paredes transparentes tanques de metal y cristal de 14 por 6 pies. Ocho de estos tanques, estan destinados para animales marinos vivos, y de ellos ya hay concluidos seis para la exhibicion. Las formas de los diferentes animales exhibidos son mas curiosos de lo que se puede concebir, y sus colores, y variedades, son igualmente diferentes.

Una de las mas interesantes fuses de esta nueva exhibicion, es el cambio incesante de posicion entre sus diversos habitantes. El visitador puede ocupar todo el dia pasando por dentro y fuera del edificio de tanque en tanque, y siempre viendo algo nuevo. Los tanques visibles por ambos lados, presentan 390 pies cuadrados para ver, y contienen siete toneladas de agua del mar.

NUEVA CARABINA.—ESPERIMENTOS.

El general vizconde de Hardinge, acompañado de un hijo del conde de Aberdeen, asistió el 18 de Enero en el parque de Wolwinch, a los experimentos hechos con una nueva especie de carabina. Con ella se disparado cien tiros en quince minutos, y cada uno de estos tiros. La bala sirve para la carga es mas pequeña y la polvora mas fina que se hace uso para la carabina Minié. El alcance de la primera es, de 200, 300 y 500 metros. El general Hardinge ha examinado tambien la nueva máquina

inventada y perfeccionada por Mr. Anderson: este aparato maravilloso funciona por sí mismo, sin la intervencion del hombre, y puede producir por hora mil balas de Minié, que son notables por su perfeccion e igualdad.

DISTRACCION.

Ayer, dice un diario de Madrid, se dirigia un caballero muy de prisa hacia la casa de Postas, y acercándose a uno de los buzones, echó un enorme salchichon de Genova que llevaba en la mano, pero después conoció que se habia equivocado, y que distraído, en lugar de hechar las cartas, habia hechado el salchichon. Entonces se acercó a la boca del leon y se empujó a ver si divisaba el sabroso comestible. Ya era tarde; el salchichon habia desaparecido. No sabemos si entraria a reclamarlo, o si los oficiales de correos le darian direccion.

UNA TORTOLITA.

Con este titulo leemos en la esperanza de Madrid: Parece que una anciana de 84 años acaba de contraer matrimonio en esta corte con un joven de 20. Y no es esto todo, sino que la de teneria consorte ha tenido por rival a una joven de 20 primavera, nieta suya y a quien ha conseguido desbancar. El matrimonio se ha verificado con todas las formalidades y requisitos que en tales casos se acostumbra. Descamos al apasionado mozo, en premio de su accion heroica, que viva otros ochenta y cuatro años en compañía de su cara mitad.

REMEDIO CONTRA LA MORDEDURA DE LAS CULEBRAS DE CASABEL.

Una joven de 17 años de edad dice el Courier de Charleston, fué mordida por una culebra de cascabel en el empeine del pie izquierdo. Dos horas y media despues fué a visitarla el Dr. T. A. Atchison, y la encontró privada de la vista, con la cara hinchada y delirando. Le puso inmediatamente en un baño caliente de agua salada, y le administró whisky y carbonato de amonio hasta la cantidad de tres pitas del primero y de ochenta granos el segundo. La joven no se embalgó y salió perfectamente curada.

FELICITACION A LOS VIAJEROS AL NORTE.

Dice el Diario de la Marina: "Linea de vapor, entre Nueva-York y Nueva Orleans, con escala en la Habana.—Rebaja en los precios del pasaje.—Como verán nuestros lectores en los anuncios insertos en la plana mercantil, la empresa de la línea de vapores entre Nueva-York y Nueva-Orleans con escala en nuestro puerto, ha hecho una rebaja de consideracion en los precios del pasaje desde aquí a los extremos de la línea. Los que antes se pagaban a Nueva-York eran 70\$ en la primera cámara y 55 en la segunda, mientras que ya se cobran únicamente 60 y 40, no teniendo variacion el precio de la cámara de proa, que sigue siendo de 25\$. Por otro lado, el pasaje a Nueva Orleans, que costaba 40\$ en 1.º, 30 en 2.º y 20 a proa, que la reducido a 20, 20 y 15. Felicitamos al público viajero por esta mayor facilidad que rebajando los precios obtienen las comunicaciones por vapor con los Estados Unidos, sin que por ello, como es de su poner, se disminuyan en nada las comodidades y buen servicio de que a bordo deberán gozar los pasajeros."

BUENA LECCION A UN SANGREDO.

El tribunal supremo de Lowell dió hace pocos dias su fallo condenando a un médico de Andover a pagar la suma de 1,675 duros de daños y perjuicios en el siguiente delito: Un operario de un molino tuvo un brazo muy lastimado por la máquina. Se mandó llamar al doctor

Kuteredge para curarle, como en efecto emprendió hacerlo y envolvió con lienzo el brazo del joven. Al tercer dia se quejó éste de agudos dolores, pero el doctor no juzgó oportuno examinar el mal, y al dia siguiente no quedaba duda de que la gangrena habia atacado ya la parte lastimada. Se llamó a otros facultativos, que declararon que el herido no podia ya vivir. Sin embargo, por medio de las aplicaciones de aguardiente y sal se contuvieron los progresos de la gangrena y el joven sanó, aunque perdió el brazo. La demanda de daños y perjuicios se apoyaba en que se habia declarado la gangrena a consecuencia de la mala aplicacion del primer aparato y de la negligencia del facultativo. La sentencia ya mencionada del tribunal de Lowell ha sido una leccion excelente.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADA DE BUQUES. Julio. Del 6 al 8. No hubo. SALIDAS. " " " No hubo.

AVISOS.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DEL DEPARTAMENTO DEL SUR.

Para el debido conocimiento de las obligaciones que tienen que cumplir en el mes que hoy comienza, los causantes de contribuciones directas, se hace la prevencion siguiente: Todas las oficinas y particulares que satisfagan sueldos ó salarios por cualquier título pasarán a esta administracion en el término de ocho dias, contados desde esta fecha, una manifestacion que exprese lo que pagan a sus criados, sirvientes, dependientes &c. &c. que se hallen en el propio lugar y estén en el caso de deber pagar esta contribucion. Dicha manifestacion expresará la calle y número de la habitacion del manifestante, los nombres y apellidos de los empleados, y lo que pagan por sueldo ó salarios, y en el término de diez dias. Santa-Anna de Tamaulipas Julio 5 de 1853. Lorenzo Prieto.

Por auto provido por el Sr. Juez Suplente de primera instancia Ciudadano Manuel Zelarain y por auto mi en el intestado de D. Antonio B. Caballer está mandado que el sábado nuevo del presente a las doce del día y en los portales de la casa consistorial se han de rematar en el mejor postor las casas construidas en quince varas dos tercias de frente y elemento de fondo en los solares número 248 y 249 de la calle de los juanes esquina a la del Muelle retasadas últimamente en 1052 pesos. Tampico Julio 2 de 1853. B. Gregorio Pálquez Escribano público.

Ha llegado a saber el que suscribe que Don Justo L. Carras y Don Juan Fernandez Flores, tratan de enajenar unos terrenos que anunciaron por varios dias, no siendo, los que pertenecen a la hacienda de Cruces y se han mandado depositar por el gobierno de Tamaulipas, cuyos títulos existen en poder del que suscribe quien ha ocurrido a la autoridad que corresponde para que se les restituyan haciendo saber esto al público para que no se aya que ignorancia, protestando nulificar cualesquiera contrato que celebren aquellos señores, sobre dichos terrenos. San Luis Potosí Junio 17 de 1853. Manuel de Ibarra.

En la redaccion de esta imprenta, se halla de venta la "Tarifa para el Establecimiento de la Barra, acordada por la Junta de Fomento de esta Ciudad, en un cuadernito, en Español, Inglés y Francés, al módico precio de dos reales cada ejemplar. Tampico 17 de Junio de 1853.

BOTICA ESPAÑOLA.

Con este nombre se acaba de abrir una en los bñaps del Sr. D. Manuel Velasco calle de la Union cuyo establecimiento fué conocido antes con el nombre de Botica Francesa. El director y socio de este establecimiento que lo es D. Francisco Ponce, ofrece al público las mayores garantías, pues ademas de los conocimientos en los diferentes ramos de su pro-

fesion por lo cual tendrá el público un despacho exacto y metódico, siempre encontrarán un elegante surtido de drogas, medicinas de patente, y de los productos químicos mas modernos de los mejores autores del dia.

Tambien se encontrará en este establecimiento un surtido variado de otras sustancias pertenecientes a las artes y demas, a precios sumamente cómodos. Calle de la Aurora y de la Union N.º 36.

En casa de A. Delille, en esta Ciudad, se halla de venta, la PRESERVACION PERSONAL. Edicion nueva, ilustrada con 50 láminas, en un tomo. Su precio \$1.

Tratado médico sobre el matrimonio y sus desordenes secretos, los de la juventud, y de edad avanzada, resultados ordinarios de los primeros años de la vida, que destruyen toda la energia física y mental, toda pasión, en fin todos los atributos de la virilidad; ilustrada con 50 láminas coloradas sobre la anatomia, la fisiologia y las enfermedades de los organos de la generacion; explicando con claridad sus construcciones, usos y funciones, las consecuencias deplorables producidas por el exceso, contagio, influjo de climas tropicales &c con observaciones sobre las costumbres secretas de colegio, debilidad nerviosa, sífilis, estreñecidos, indigestion, hipocondria, e imbecilidad, erupciones, reumatismo, y tisis &c. Por el

DOCTOR SAMUEL LAMERT.

Médico consultivo.

37. Bedford Square, Londres.

honorario de la Sociedad médica de Londres &c.

El Doctor Lamert recibe diariamente en su residencia; las horas marcadas son desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde. El precio de la consulta, sea personal ó por escrito, sera \$5. El secreto es inviolable y las cartas se devuelven al que la escija. Los medicamentos necesarios se espiden con toda seguridad para todas partes del mundo. Las cartas que se dirijan al Doctor Lamert deben franquearse, y contener para pago de la consulta, una orden para 1 Libra esterlina; sin este último requisito, aunque las cartas vayan franqueadas, no se contestarán.

Los enfermos pueden curarse por medio de la correspondencia. En ese caso han de mandar una orden pagadera en Londres ó en Paris por 10 libras esterlinas, y a su recibo, se expedirá por el Doctor y sus directores, un curso de medicina, acompañado de todas las instrucciones necesarias. Los enfermos deben pormenorizar sus edades y ocupaciones, así como tambien los síntomas del mal que padecan. Tampico Setiembre 4 de 1852. (I.a)

En esta imprenta se hacen traducciones del Francés, Inglés, é Italiano al Castellano, a precios moderados.

Tambien darán razon de un individuo que copia música a precios convencionales.

Desde esta fecha queda disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razon de

CHASE GORDON Y COMPANIA

quedando encargado de la liquidacion de los asuntos pendientes los Sres. F. y A. Chase.

Tampico Mayo 1.º de 1853.

MANUAL DE JUECES LEGOS

ARREGLADO AL ESTADO DE TAMAULIPAS

Este interesante Cuaderno, acaba de reimprimirse por disposicion del I. Ayuntamiento de esta Ciudad, y no solo es útil a los Jueces legos, sino a toda clase de personas. Se halla de venta en la Redaccion de este periódico al precio de 3 reales cada ejemplar.

El Domingo 10 del corriente se celebrará en el portal de las Casas Consistoriales la rifa N.º 39 rifasemanaria, que a favor de la fabrica de la Parroquia de esta Ciudad ha establecido el H. Congreso del Estado, con el fondo de trescientos pesos que se distribuye en varios premios, siendo el mayor de cien pesos, y ha de satisfacer el Sr. tesorero de la Junta D. Pedro Vallejo. Tampico 4 de Julio de 1853.

D. Camacho, Presidente.